REGLAMENTO

DE LA

REAL ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA DE ESPAÑA

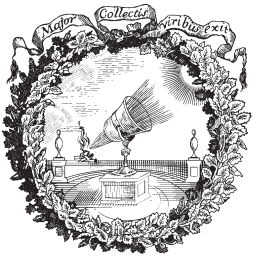

MADRID, 2021

Depósito Legal: M-8669-2013

Fotocomposición e impresión: Imprenta Taravilla, S.L.
Mesón de Paños, 6. 28013 Madrid

REGLAMENTO DE LA REAL ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA DE ESPAÑA

INTRODUCCIÓN

Este Reglamento, junto con los Estatutos, aprobados por Real Decreto 750/2011, de 27 de mayo y publicados en el BOE del 21 de junio de 2011, contiene las normas de régimen interno que rigen la Real Academia Nacional de Medicina de España, conforme al artículo 2.1 de los citados Estatutos.

CAPÍTULO PRELIMINAR

La Real Academia Nacional de Medicina de España es una corporación científica de derecho público, dotada de personalidad jurídica y capacidad de obrar, integrada en el Instituto de España, bajo el alto patronazgo de S.M. el Rey.

El Reglamento de la **Real Academia Nacional de Medicina de España** (RANME) se establece y rige según las disposiciones de sus Estatutos.

Como norma general, la propuesta de los objetivos y funciones a los que se refiere el artículo 6 de los Estatutos de la RANME partirá desde la Junta Directiva o desde la Junta de Gobierno a la Junta Directiva y de esta hacia las Secciones, Comisiones o Grupos de Trabajo competentes y específicos. Su desarrollo y análisis se dirimirá por la Junta Directiva con resolución final en la Junta de Gobierno. De la misma forma, y hacia la Junta Directiva, se procederá cuando la propuesta emane de las Secciones o Comisiones.

CAPÍTULO I

Ámbito territorial, sede y símbolos de la Real Academia Nacional de Medicina de España

Artículo 1. *Ámbito territorial y sede*

1.1. El ámbito territorial de la Real Academia Nacional de Medicina de España es el Reino de España y su sede social, legal y física radica en la calle Arrieta número 12 de la ciudad de Madrid, conforme se determina en el artículo 3 de los Estatutos de la RANME.

Artículo 2. *Uso del Sello, Medalla y Título de la Real Academia Nacional de Medicina de España*

2.1. El sello de la Academia, descrito en el artículo 5.1 de los Estatutos, sólo puede ser utilizado en la correspondencia, comunicaciones y escritos de carácter oficial y en las publicaciones de la Institución.

2.2. Los Académicos ostentarán la medalla que corresponda a su categoría académica, según se describe en los apartados 2 y 3 del Art. 5 los Estatutos.

2.3. El título será entregado a los Académicos en la ceremonia de su ingreso.

CAPÍTULO II

El cuerpo académico

Artículo 3. *Composición del cuerpo académico*

3.1. El cuerpo académico queda constituido según los art.7 a 12 de los Estatutos, por:

- Académicos de Número
- Académicos Supernumerarios
- Académicos de Honor
- Académicos Correspondientes Españoles.
- Académicos Correspondientes Extranjeros
- Académicos Correspondientes Honorarios

3.2. El número total de **Académicos de Número** será de cincuenta, según establece el art. 8 de los Estatutos. Todos habrán de estar en posesión del título universitario de Doctor. El 80% como mínimo, deberán estar en posesión del título de Doctor en Medicina y, además, del

de Licenciado o de Graduado en la misma. Su elección se regirá por lo estipulado en el Art.14 de los Estatutos.

3.3. La Junta de Gobierno, a propuesta de la Junta Directiva, otorgará la condición de **Académico Supernumerario** a aquellos académicos de Número o Electos en quienes se den alguna de las situaciones que establece el Art. 9 de los Estatutos.

3.4. La Junta de Gobierno, a propuesta de la Junta Directiva, podrá otorgar la categoría de **Académico de Honor** a personalidades de especial prestigio, en las condiciones y con las limitaciones que establece el Art. 10 de los Estatutos.

3.5. Como mínimo el 80% de los **Académicos Correspondientes españoles**, todos los cuales habrán de estar en posesión del título universitario de Doctor, tendrán que ser Doctores en Medicina y, además, licenciados o Graduados en la misma. La Academia considerará como criterio prioritario el que exista, al menos, un Correspondiente con titulación de médico especialista en cada una de las especialidades médicas oficialmente reconocidas.

3.7. Los **Académicos Correspondientes Extranjeros** deberán ser personalidades de gran prestigio. Han de ser propuestas por tres Académicos Numerarios o por la Junta Directiva y ratificada la propuesta por la Junta de Gobierno.

3.8. La condición de **Académico Correspondiente Honorario** podrá ser otorgada a personalidades que se hayan distinguido de modo especial por las tareas en pro de los fines de la Academia y serán ratificados de forma idéntica a los Académicos Correspondientes Extranjeros.

CAPÍTULO III

Requisitos, provisión, posesión, continuidad, derechos del cuerpo académico

Artículo 4. *De los Académicos de Número*

4.1. Convocada una plaza vacante y agotado el plazo de presentación de candidatos, como establece el Art. 14 de los Estatutos, la documentación pertinente de cada uno de ellos será remitida en el menor plazo posible a la correspondiente Sección a fin de que dictamine sobre los méritos y circunstancias que concurren en cada uno de los candidatos propuestos. La Sección, emitirá un informe razonado a la Junta Directiva, la cual lo trasladará a todos los Académicos con

derecho a voto. A este informe general podrá acompañarse el informe o informes particulares emitidos, en su caso, por alguno o algunos de los miembros de la Sección.

Para que las votaciones sean válidas, en la Junta de Gobierno deberán estar presentes la mitad más uno de los Académicos de Número con derecho a voto.

4.2. Con suficiente antelación a la sesión de votación para una plaza de Académico de Número, se convocará una Junta de Gobierno Extraordinaria en la que los académicos proponentes de cada candidato expondrán los méritos científicos, profesionales y humanos del mismo.

4.3. La votación se llevará a cabo de acuerdo con el procedimiento que establece el Art. 14 de los Estatutos. Con carácter previo al inicio del curso académico, el Secretario General hará pública la lista de Sres. Académicos con derecho a voto.

Artículo 5. *De los Académicos Correspondientes*

5.1. Los Académicos correspondientes han de cumplir los requisitos del Art. 22 de los Estatutos, que exige la posesión del título de Doctor.

5.2. El trabajo preceptivo que los candidatos a Académicos Correspondientes españoles han de presentar junto con su Curiculum Vitae, según el Art. 11.1 de los Estatutos, deberá ser de autoría individual, original, inédito o publicado dentro de los últimos 12 meses. En la solicitud los candidatos indicarán la especialidad a la que se presentan.

5.3. La votación para la elección de los Académicos correspondientes se llevará a cabo de acuerdo con el artículo 22.4 de los Estatutos. Si en primera votación ningún candidato alcanzase el necesario número de votos, se procederá a una segunda y, en su caso, hasta una tercera votación a la que concurrirán tan solo los dos candidatos previamente más votados, siendo necesario para ser elegido que el candidato obtenga al menos la mitad más uno de los votos de los Académicos de Número con derecho al mismo.

Con carácter previo al inicio del curso académico, el Secretario General hará pública la lista de Sres. Académicos de Número con derecho a voto.

5.4. Los Académicos de Número de las Academias de Medicina locales o regionales asociadas al Instituto de España (Art. 11.2 y 23), deberán indicar la Sección a la que desean pertenecer como Correspondientes natos de esta Nacional.

5.5. Los Académicos Correspondientes serán adscritos a una Sección. La participación en ella no será constante, sino cuando sea requerida por la misma para alguna función concreta, que podrá realizarse de forma presencial o a distancia. También podrán participar en tareas de una determinada Comisión cuando resulte necesario.

5.6. Su asistencia a las sesiones o reuniones de la Corporación, registradas en el correspondiente libro de firmas, deberá ser como mínimo de 5 en el curso académico para los residentes en la Comunidad de Madrid y de 3 para los residentes en otra Comunidad Autónoma. El incumplimiento de esta obligación irá seguido de la pérdida de la condición de Académico Correspondiente. En el caso de los Académicos Correspondientes que lo son natos por su pertenencia a una Academia territorial, la obligación de asistencia se entiende cumplida con su asistencia a las sesiones de la misma.

5.7. Podrán presentar comunicaciones en las Sesiones Científicas de la Academia, así como intervenir en las discusiones de estas.

CAPÍTULO IV

Organización académica

Artículo 6. *Normas generales*

6.1. La organización funcional de las actividades de la Academia, de acuerdo con lo estipulado en los Estatutos, se estructura en Secciones y Comisiones.

6.2. Los componentes de las Secciones serán los Académicos cuya titulación y ejercicio profesional sean más afines al título de las mismas.

6.3. Las disciplinas académicas de cada Sección se fijarán por la Junta de Gobierno a propuesta de la Junta Directiva y podrán ser modificadas cuando se estime necesario.

6.4. La Presidencia y la Secretaría de cada Sección serán elegidos conforme al artículo 31.1 de los Estatutos. En su eventual ausencia, serán sustituidos, respectivamente, por el Académico más antiguo y el más moderno.

6.5. El Secretario General de la Real Academia formará parte de todas las Secciones con voz.

Artículo 7. *De las disciplinas académicas*

7.1. De acuerdo con el Art. 32 de los Estatutos las disciplinas científicas con reconocimiento académico se distribuyen en:

SECCIÓN 1.ª, DE CIENCIAS BÁSICAS

1. Anatomía y Biología del Desarrollo
2. Anatomía Patológica.
3. Bioquímica y Biología Molecular
4. Farmacología
5. Física
6. Fisiología Médica
7. Genética Médica
8. Histología Médica
9. Historia de la Medicina
10. Inmunología
11. Microbiología y Parasitología Médica
12. Psicología Médica
13. Química

SECCIÓN 2.ª, DE MEDICINA

1. Cardiología
2. Dermatología
3. Endocrinología y Nutrición
4. Aparato Digestivo
5. Gerontología y Geriatría.
6. Hematología
7. Medicina Intensiva
8. Medicina Interna
9. Medicina Física y Rehabilitación
10. Nefrología
11. Neumología
12. Neurología
13. Oncología
14. Pediatría
15. Psiquiatría
16. Reumatología
17. Radiología Diagnóstica (Radiodiagnóstico o Medicina Nuclear)
18. Alergología

SECCIÓN 3.ª, DE CIRUGÍA

1. Anestesia y Reanimación
2. Cirugía General y Digestivo
3. Cirugía Cardiovascular
4. Cirugía Plástica y Reconstructiva.
5. Cirugía Torácica
6. Estomatología y/o Cirugía Maxilo Facial
7. Ginecología y Obstetricia
8. Neurocirugía
9. Oftalmología
10. Otorrinolaringología
11. Traumatología y Cirugía Ortopédica
12. Urología

SECCIÓN 4.ª, DE MEDICINA SOCIAL Y SALUD PÚBLICA

1. Ingeniería y Bioinformática Sanitaria
2. Bioética
3. Comunicación Médica
4. Epidemiologia y Medicina Preventiva
5. Farmacia
6. Medicina Legal
7. Veterinaria

7.2. En relación con las disciplinas referidas en las secciones anteriores consideradas como ciencias afines, se establece que la Real Academia contará, entre las 50 plazas de Académico de Número, con sillones asignados a Ciencias afines a la Medicina, dentro de los porcentajes que establece el Art.3.2 del presente Reglamento.

7.3. Las plazas, cualquiera que sea su denominación previa, se extinguirán al fallecimiento del Académico de Número, o con cualquier otra causa que motive la extinción del derecho a ocupar la plaza, como es la renuncia a la plaza de Académico o el paso a Académico supernumerario.

7.4. Producida la vacante, la Junta Directiva informará a las cuatro secciones, de la vacante producida, así como del listado total de las 50 plazas vigentes, haciendo constar las que están vacantes y ocupadas.

7.5. Tras el informe de la sección correspondiente y del resto de las secciones así como de la Junta Directiva, la Junta de Gobierno aprobará en votación, conforme indique el reglamento de la Academia, la denominación de la nueva plaza que considere que debe convocarse, entre las propuestas por las secciones.

7.6. Periódicamente, cada 3 años, la Junta Directiva, oídas las secciones, propondrá a la Junta de Gobierno la aprobación del listado de las 50 plazas que compondrán el cuerpo académico. No podrán existir plazas con denominación repetida, ni superarse el número de 50 plazas.

7.7. El número de componentes de cada una de las Secciones no será inferior a cinco.

7.8. Para el desempeño de sus trabajos, las Secciones celebrarán cuantas reuniones ordinarias consideren necesarias, a convocatoria de su Presidente, al menos una vez al trimestre, durante el año académico. Podrán ser también convocadas a propuesta de un número mayoritario de sus miembros o por la Presidencia de la Academia.

Artículo 8. *Funciones de las Secciones*

8.1. Sugerir, para su aprobación por la Junta Directiva y la Junta de Gobierno, posibles conferencias o actividades científicas de la Corporación, en el ámbito de su competencia.

8.2. Elaborar informes a requerimiento de cualquiera de las instituciones Académicas.

8.3. Informar a la Junta Directiva sobre la idoneidad y competencia de los candidatos a ocupar plaza de Académico en cualquiera de sus categorías.

8.4. Informar a la Junta Directiva sobre la oportunidad de cambio de denominación de una plaza de Académico de Número en su nueva convocatoria.

8.5. Sugerir la posibilidad de incorporar al Cuerpo Académico alguna personalidad concreta de especial relevancia en su área.

8.6. Proponer a la Junta Directiva, cuando incumba a su sección, el Académico de Número que deba componer el discurso de respuesta a ingresos, *Laudatios* y Sesiones necrológicas; en este último caso, previa consulta con la familia. Excepcionalmente, podrá asignarse esta tarea a un Académico de Número perteneciente a otra Sección, previa aceptación por ambas Secciones implicadas.

8.7. Proponer a la Junta Directiva los Académicos de Número que hayan de representar a la Corporación en reuniones o actos científicos y en instituciones de carácter nacional o internacional, cuando los temas a tratar correspondan a las actividades de la Sección.

8.8. Sugerir temas y proyectos para Premios de la Real Academia.

8.9. Las Actas de las reuniones de la Sección deberán ser comunicadas a la Secretaría General de la Academia para su traslado al Presidente de la Junta Directiva.

8.10. Cuando la Real Academia deba resolver un asunto que sea competencia de una determinada Sección será preceptivo que, con anterioridad a la decisión de la Junta Directiva, se conozca el dictamen de aquella por informe de su Presidente. La Junta Directiva podrá convocar al presidente de la sección para que informe cuando se considere necesario.

Artículo 9. *De las Comisiones*

9.1. Serán nombradas por la Junta Directiva, cuando esta lo considere necesario, para programar y desarrollar actividades que no sean específicas de alguna Sección, en el sentido previsto en el artículo 34 de los Estatutos.

9.2. Cada Comisión estará integrada por cuatro Académicos de Número, nombrados cada uno por la Sección a la que pertenezcan. Además se integrarán en ella dos miembros de la Junta Directiva, uno de los cuales deberá ser el Secretario General de la Corporación. También podrán recabar informes de especialistas en la materia de que se trate o de Académicos Correspondientes, de acuerdo con el artículo 5.4 del presente Reglamento.

9.3. El Presidente y Secretario de cada una de las Comisiones serán elegidos en votación secreta por los miembros de la misma.

9.4. Los acuerdos serán tramitados por procedimiento similar al establecido para las Secciones.

Artículo 10. *De la naturaleza de las Comisiones*

10.1. Existirán comisiones permanentes, temporales, del Diccionario de Términos Médicos y del Museo de Medicina Infanta Margarita.

10.2. Comisiones permanentes:

a) Comisión Económica. Asesorará al Tesorero, que será miembro nato de esta comisión, al igual que el Contador, en la elaboración del proyecto de presupuesto anual y en la generación de recursos destinados a los fines de la Academia.

b) Comisión de Biblioteca, Comunicación y Patrimonio Cultural. Asesorará al Académico Bibliotecario, que será miembro nato de esta comisión, en la custodia y actualización de los fondos bibliográficos y en la conservación de los archivos, así como de las publicaciones y de la difusión de las actividades de la Real Academia. Asimis-

mo, asesorará al Bibliotecario en la elaboración de normas para la utilización de la biblioteca general, del fondo bibliográfico, histórico y artístico y de los archivos, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre patrimonio, archivos y bibliotecas.

10.3. Comisiones Temporales.

La creación de Comisiones Temporales será promovida por la Junta Directiva para el estudio y consideración de una situación o circunstancia concreta no contemplada por ninguna de las Comisiones Permanentes. Estará constituida por los Académicos de Número que designe la Junta Directiva, y podrán incorporarse los técnicos que se considere oportuno. Una vez finalizado su cometido quedará disuelta.

10.4. De la Comisión del Diccionario de Términos Médicos

Es cometido de la Academia, históricamente reconocido, la redacción y edición de un Diccionario de Términos Médicos. Ello exige la creación de una Comisión propia con la participación, junto a los Académicos, de personal especializado. Su actividad será regulada por una normativa específica emanada de la Junta Directiva y aprobada por la Junta de Gobierno.

10.5. De la Comisión del Museo de Medicina Infanta Margarita.

El Museo de Medicina «Infanta Margarita» constituye parte integrante de esta Real Corporación, que es propietaria de todos los fondos museísticos que formen parte de aquel.

Dispondrá de edificio propio y su actividad será regulada por una normativa específica emanada de la Junta Directiva y aprobada por la Junta de Gobierno.

Las actividades que el Museo realice serán objeto de una Memoria anual que se remitirá a la Junta Directiva, que la elevará a la Junta de Gobierno.

10.6. Las actas de los acuerdos tomados por las Comisiones serán enviadas a la Junta Directiva para su conocimiento y efectos.

Artículo 11. *Documentación Académica*

11.1. Toda la documentación que genere la actividad de la Academia, incluidos los libros de actas de la Junta Directiva y de Gobierno, de las Secciones y Comisiones, deberá ser remitida por la Secretaría General, una vez cumplidos los plazos legales, al Bibliotecario para su catalogación y conservación en el Archivo.

11.2. Los expedientes personales de Académicos, tras su fallecimiento, deberán ser remitidos a la biblioteca para su catalogación y conservación en el Archivo.

CAPÍTULO V

Del Gobierno y Dirección

Artículo 12. *De la Junta de Gobierno*

12.1. La Junta de Gobierno es el órgano supremo de la Real Academia, y tiene atribuidas las funciones y obligaciones recogidas en el artículo 35 de los Estatutos.

12.2. Las convocatorias de la Junta de Gobierno deberán comunicarse a todos los Académicos con una antelación mínima de quince días naturales. En la convocatoria figurará el orden del día y será preceptivo que en todos los plenos exista un informe del Presidente y un turno de ruegos y preguntas.

12.3. Para que una Junta de Gobierno sea considerada válidamente constituida, será necesaria la presencia de la mitad más uno de los Académicos de Número.

12.4. Cuando en una Junta de Gobierno no se haya procedido al control de asistencias mediante la firma en el libro correspondiente, será obligación del Secretario General registrar adecuadamente el nombre de los asistentes.

12.5. Será obligación del Secretario General informar a la Junta de Gobierno, antes de cada votación, de los académicos con derecho a voto, de acuerdo con lo expresado en el artículo 4.2 y 18.5 del presente Reglamento.

12.6. Cuando en una votación concreta se admita el voto por carta identificada, la referencia a la proporción de votos positivos necesarios para que una moción pueda ser aprobada tendrá obligatoriamente que considerar el número total de los Académicos con derecho a voto, con independencia de si se hallan o no físicamente presentes en la reunión.

Artículo 13. *De la Junta Directiva*

13.1. La Junta Directiva es el órgano de dirección, gobierno y representación de la Academia y ejerce las misiones que le encomienda el artículo 38 de los Estatutos.

13.2. Está constituida por el Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero, Secretario de Actas, Contador y Bibliotecario. El o los Presidentes de Honor formarán también parte de la misma en labores de asesoramiento, según establece el Art. 38.2 de los Estatutos.

13.3. La Junta Directiva se encargará, cuando proceda, de tramitar y estudiar las propuestas de modificación de los Estatutos y del presente Reglamento.

13.4. La Junta Directiva deberá informar de manera inmediata a todos los Académicos de Número de los cambios que se produzcan en el personal de Administración y Servicios y de Conserjería de la Academia.

13.5. En cualquier discrepancia de opinión que pueda producirse en el cuerpo académico, el Presidente, con la ayuda de la Junta Directiva, hará valer sus buenos oficios para lograr la solución más adecuada.

13.6. Todos los miembros de la Junta Directiva, con excepción de su Presidente, deberán asumir todas las delegaciones que le sean conferidas por la Junta de Gobierno a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 14. *Convocatorias y tipo de Reuniones de los órganos de la RANME*

14.1. Las reuniones de la Junta Directiva, Secciones y Comisiones, podrán ser presenciales o telemáticas. La Junta de Gobierno podrá celebrar sesiones, adoptar acuerdos y aprobar actas a distancia, asimismo, por medios electrónicos.

14.2. Los medios electrónicos serán utilizados ante cualquier circunstancia extraordinaria y excepcional que impida la reunión o asistencia de los académicos de número sin poner en peligro su vida o salud, y cuando la naturaleza de la situación lo exija. En todo caso para que la reunión pueda celebrarse se requerirá la presencia telemática de la mitad más uno de los académicos con derecho a voto y del Presidente y Secretario del órgano o sus suplentes respectivos.

14.3. Con carácter general, no se utilizará este procedimiento técnico cuando en la Junta de Gobierno se hayan de producir votaciones calificadas, en los estatutos o el reglamento, de secretas, ni para celebrar sesiones que tengan por objeto la elección de académicos de número, académicos correspondientes y académicos honorarios, y la elección de cargos académicos directivos y resto de nominaciones.

Estas votaciones o aquellas sesiones citadas podrán llevarse a cabo, sin embargo, bajo los formatos citados en el artículo 14.4.

14.4. En los casos citados en el artículo 14.2 (cualquier circunstancia extraordinaria y excepcional que impida la reunión o asistencia de los académicos de número sin poner en peligro su vida o salud, y cuando la naturaleza de la situación lo exija) podrá habilitarse tanto el voto por correo como el voto telemático online a través de una plataforma que garantice el voto secreto y su anonimato.

Artículo 15. *Presidencia y Vicepresidencia*

15.1. La Presidencia, máximo cargo Académico de la Real Academia Nacional de Medicina de España, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones, junto con las consignadas en el Art. 42 de los Estatutos:

1.º Determinar los asuntos que la Secretaría General haya de incluir en las sesiones, juntas y reuniones.
2.º Dirigir las discusiones, manteniendo el orden debido.
3.º Ejercer las demás funciones que se le confieran por acuerdo de la Academia en Junta de Gobierno.

15.2. La Vicepresidencia y la Secretaría General ejercerán las funciones que les atribuyen los Art. 43 y 44 de los Estatutos respectivamente. El Vicepresidente suplirá temporalmente al Presidente en los supuestos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal.

CAPÍTULO VI
Vida académica

Artículo 16. *Actividad académica*

16.1. Se desarrollará de acuerdo con el año natural, extendiéndose su periodo vacacional del 15 de julio al 15 de septiembre.

Artículo 17. *Sesiones académicas*

17.1. Las Sesiones podrán ser: solemnes, científicas ordinarias o extraordinarias. Los Académicos de número y Correspondientes deberán ostentar en todas las Sesiones la medalla de su categoría académica.

17.2. Las Sesiones Solemnes serán públicas y se celebrarán para la inauguración y clausura del Curso Académico, recepción de Académicos de Número y de Honor, conmemoraciones, Sesiones necrológi-

cas y en aquellas otras ocasiones que la Junta de Gobierno considere oportuno, a propuesta de la Junta Directiva. Se exigirá en ellas inexcusablemente el atuendo establecido para los Sres. Académicos que ocupen la tribuna y los escaños.

Las Sesiones necrológicas por Académicos numerarios fallecidos serán programadas previo acuerdo con sus familiares. La semblanza del Académico fallecido estará encomendada a un Académico numerario, según el artículo 8.6 de este Reglamento. A continuación podrán intervenir brevemente los Académicos que lo soliciten a la Presidencia.

17.3. Las Sesiones Científicas ordinarias, serán semanales y públicas, durante todo el curso académico y en ellas se tratarán temas clínicos o de investigación, en relación con la Medicina, de acuerdo a las normas establecidas por la Academia. Su organización y selección queda encomendada al Secretario General, que podrá asesorarse de las Secciones competentes en cada caso, y la presentará a la aprobación de la Junta Directiva.

Cada Académico, según la especialidad de su sillón, deberá desarrollar temas en relación con la Medicina y el contenido de la disciplina que representa.

17.4. El programa de Sesiones se compondrá con las conferencias que propongan los Académicos de número en el plazo establecido cada año por la Secretaría General en los meses de septiembre y octubre, así como otras propuestas de los académicos correspondientes en función de las disponibilidades de calendario, y las que puedan ser solicitadas a científicos relevantes especialmente invitados.

17.5. Para la asignación de fecha de intervención, se considerará el día de entrada de la solicitud en la Secretaría de la Real Academia.

17.6. En cada Sesión se presentarán dos comunicaciones, cada una durante un tiempo máximo de treinta minutos. Tras cada comunicación, los siguientes quince minutos, como máximo, se dedicarán a las diferentes preguntas o breves consideraciones sobre el tema tratado que, tras previa petición de la palabra al Presidente, deseen realizar los Académicos, así como a la contestación por el conferenciante.

17.7. La Secretaría General comunicará a cada conferenciante, con una antelación no menor de diez días, la fecha de su presentación. Por su parte, el Académico comunicante entregará en la Secretaría el título y un resumen de su conferencia en el momento de solicitar su participación, a efectos de ser incluido en el programa de actividades.

17.8. Salvo justificadas excepciones, cada Académico de Número o Correspondiente podrá participar como conferenciante en las Sesiones semanales no más de una vez en cada curso académico.

17.9. Los Académicos conferenciantes harán entrega el día de su actuación del texto de su trabajo dispuesto para su edición y con un resumen en inglés. La extensión del mismo corresponderá al tiempo de lectura, considerándose la habitual de 15/20 folios a doble espacio. Las ilustraciones o gráficos se contabilizarán con el total del trabajo. No podrán ser admitidas fotografías o gráficas en color, salvo que el importe adicional sea asumido por el autor. Esta normativa podrá ser eventualmente revisada por la Comisión de Biblioteca, Comunicación y Patrimonio Cultural.

17.10. En el Acto Académico, el Presidente de la Corporación o el Académico que legalmente le sustituya, tendrá autoridad plena para exigir el respeto al límite de los tiempos establecidos para la actuación del conferenciante y de quienes participen en las preguntas y comentarios.

17.11. Las intervenciones relativas a las mencionadas preguntas y comentarios deberán ser entregadas por escrito y en extensión no superior a 1.500 caracteres para su publicación en los Anales de la Real Academia.

17.12. El Secretario General compondrá el calendario anual de las sesiones semanales. Al conferenciante se le entregará un número suficiente de invitaciones al acto en que tendrá lugar su intervención.

17.13. La Junta de Gobierno asignará la gratificación a percibir por los Académicos conferenciantes, así como por los Académicos de Número que hayan firmado en el libro de asistencias, que estará a su disposición al inicio del Acto Académico, y hayan efectivamente asistido a la Sesión.

17.14. La Real Academia podrá organizar o auspiciar otras Sesiones Científicas extraordinarias o actividades, como tal Corporación o conjuntamente con otras Instituciones.

17.15. La Real Academia podrá aceptar participaciones de profesionales no Académicos de reconocido prestigio, que se celebrarán en días distintos al destinado semanalmente a las Sesiones Científicas ordinarias de la Corporación.

17.16. El Secretario General, a instancias de la Junta Directiva, reservará días de actividad académica para eventos especiales.

CAPÍTULO VII

Deberes y régimen disciplinario del cuerpo académico

Artículo 18. *Deberes*

18.1. Son deberes de los Académicos cumplir los Estatutos, el Reglamento y los acuerdos de la Corporación, velar por el prestigio de la Academia, emitir informes periciales de carácter científico-médico, contribuir y fomentar la investigación, la docencia y el mejor conocimiento de la ciencia médica, participar en la evaluación de los proyectos de investigación y docencia, participar en la evaluación de proyectos de cooperación sanitaria, así como en proyectos de investigación y docencia al servicio de otros organismos e instituciones públicas y privadas nacionales e internacionales, asesorar e informar y contribuir y cooperar en cuantas cuestiones relacionadas con las Ciencias Médicas y de la Salud sean necesarias.

18.2. Los Académicos de Número, asimismo, deben cumplir los siguientes: asistir asiduamente a las sesiones y desempeñar los cargos que la Real Academia les confiera en las Secciones y Comisiones a que pertenezcan, así como aceptar los cargos directivos para los que hubieran sido elegidos de no impedirlo causa plenamente justificada.

18.3. El Académico electo deberá presentar necesariamente en el término de dos años, a contar desde el día de la elección e improrrogable cualesquiera que sean las circunstancias de residencia, desempeño de cargo, salud u ocupación que pudiera alegar, un Discurso sobre algún aspecto de la materia propia de la vacante que vaya a ocupar, contando con la información favorable de la Sección correspondiente y ratificado por la Junta Directiva.

18.4. Los cargos Académicos que sean designados por la Junta Directiva para resolver los asuntos que por su urgencia no admitan dilación en período no lectivo, quedan obligados a aceptar y cumplir con los encargos que se les confíen.

18.5. Es obligatoria la observancia de normas de expresión, conducta y atuendo respetuosas con la Corporación para todos los Académicos, independientemente de su categoría, así como para los invitados que participen en sesiones académicas y científicas, Secciones, Comisiones y por supuesto en todos los actos con carácter oficial que realice la Real Academia.

En las Sesiones y actos solemnes en los que la Academia exija traje de etiqueta para permanecer en el estrado, su cumplimiento será obligatorio, así como portar la medalla que corresponda.

Artículo 19. *Responsabilidad Disciplinaria*

19.1. A las Juntas Directiva y de Gobierno atañe hacer respetar las obligaciones y deberes anteriormente indicadas y tienen la autoridad para tomar las medidas correctoras que procedan.

19.2. El Académico, independientemente de su categoría académica, que fuere responsable de una conducta que, a juicio de la Junta Directiva, afectara gravemente al prestigio, honorabilidad e historia de la Corporación, o que incumplan las obligaciones del Art.17 de este Reglamento durante dos años consecutivos sin causa justificada, así como quien no haya leído su preceptivo discurso de ingreso en el término de dos años, podrá, tras los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, pasar a la situación de Supernumerario.

19.3. Los Académicos podrán en cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio.

19.4. Previa audiencia ante la Junta Directiva, este órgano propondrá la posible sanción que considere oportuna o, en su caso, el pase a Supernumerario, y la decisión deberá ser confirmada por la Junta de Gobierno.

19.5. El derecho a voto, consustancial con la condición de Académico de Número, se perderá por incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Art. 17 de este Reglamento, previa audiencia ante la Junta Directiva al Académico incurso en supuesto incumplimiento. Esta suspensión será igualmente efectiva para toda votación que convoque la Presidencia, respecto al académico que haya incumplido el mínimo de asistencias en los doce meses anteriores a la fecha de la votación.

19.6. A los efectos del derecho a voto a que se refiere el apartado anterior, se establece el mínimo de asistencias en 12 sesiones o reuniones anuales a las que el Académico de Número hubiese tenido obligación de asistir.

19.7. El mismo número de asistencias se requiere para optar a cualquier cargo electo de la Corporación.

19.8. Transcurridos cinco años desde el pase de un Académico a la situación de Supernumerario éste podrá solicitar su reintegro a la condición de Numerario, con derecho a ocupar la primera vacante con la denominación para la que fue elegido que se produzca.

19.9. El derecho a ser reintegrado en la clase de Numerarios no podrá ser ejercitado más de una vez.

CAPÍTULO VIII
ASUNTOS VARIOS

Artículo 20. *Protocolo*

20.1. En relación con la presidencia de los actos se atenderá a lo dispuesto en el art. 56 de los Estatutos.

Excepcionalmente el Presidente de la Real Academia podrá ceder la presidencia a otra personalidad en atención a criterios de cortesía académica.

20.2. Las autoridades invitadas serán colocadas en la mesa de la presidencia con arreglo al ordenamiento general de precedencias oficiales del Estado Español, incluso utilizando los puestos que corresponderían a los miembros de la Junta Directiva, excepto el del Secretario General que acompañará siempre al Presidente.

En los demás casos que puedan presentarse se procederá como disponga el Presidente de la Real Academia.

Artículo 21. *Premios y Distinciones*

21.1. El premio de la Real Academia Nacional de Medicina de España será convocado anualmente. Los aspirantes al mismo deberán reunir las condiciones expresadas en el art. 22 de los Estatutos referentes a los Académicos Correspondientes y presentar un trabajo científico original e inédito.

Adicionalmente, el concursante deberá presentar una relación adecuadamente documentada de sus méritos científicos y profesionales. A este premio no pueden concurrir los miembros del Cuerpo Académico.

21.2. La Real Academia hará público en la sesión inaugural el programa de otros premios según se haya acordado en la Junta de Gobierno, que fijará la naturaleza e importe de los mismos, sus denominaciones y todos los pormenores de tramitación que se precise determinar, dándoles la mayor difusión posible. A estos premios no pueden concurrir los miembros del Cuerpo Académico. Quienes se presenten a las convocatorias lo harán siguiendo estrictamente las bases especificadas en cada caso.

21.3. La Real Academia podrá convocar otros premios a través de la Fundación de la Real Academia Nacional de Medicina de España. Estos premios serán otorgados tanto a trabajos originales e inéditos, como a publicados en el año precedente a la fecha de la convocatoria. En cualquier caso, el premiado será siempre y únicamente, el pri-

mer firmante en el caso de ser varios los autores de la publicación o memoria presentada.

21.4. Para la valoración de las memorias, trabajos y *curricula* presentados a los restantes premios que pudieran convocarse, la Real Academia constituirá los oportunos jurados a propuesta de la Junta Directiva. Al respecto, la Junta Directiva consultará con las Secciones en aquellos casos que lo considere oportuno.

El número de miembros de estos será impar, haciéndose la concesión del premio por mayoría de votos. La resolución de los jurados será definitiva e inapelable y será comunicada a la Junta Directiva, que lo tramitará a la Junta de Gobierno. Cualquiera de los premios podrá ser declarado desierto.

21.5. El nombre de los ganadores de los premios se hará público en el acto de apertura del siguiente año académico.

21.6. Todos los trabajos o memorias por los que sus autores fueran galardonados quedan en propiedad de la Real Academia, quien decidirá el destino que pueda hacerse de ellos.

21.7. La entrega de la Medalla de Honor, a que se refiere el artículo 60 de las Estatutos, se efectuará en sesión solemne en la que se hará reconocimiento público de los méritos que han hecho al homenajeado acreedor de la distinción.

21.8. La Real Academia podrá otorgar a sus Presidentes, tras finalizar su mandato, el título de Presidente de Honor. Tal distinción habrá de ser concedida por la Junta de Gobierno a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 22. *Fondos económicos de la Academia*

22.1. Para atender a los gastos de publicaciones, fomento de la biblioteca, premios, investigaciones y becas así como para su sostenimiento, la Real Academia Nacional de Medicina de España contará con:

a. Las cantidades consignadas en los Presupuestos Generales del Estado y en su caso, las de las comunidades autónomas, ayuntamientos y entidades oficiales o privadas para el sostenimiento de sus actividades.
b. Los derechos que produzcan los trabajos o actividades que se desarrollen a instancia y en beneficio de instituciones o particulares, y los productos de sus publicaciones oficiales.
c. Las mandas o legados que se reciban procedentes de entidades, instituciones o particulares, así como de los intereses que las mismas rindan si así se ha especificado.

22.2. Se hará aplicación de estos fondos conforme a lo dispuesto en el artículo 63 de los Estatutos.

22.3. Por la Junta Directiva se computarán honorarios a los Académicos de Número por asistencia a sesiones y reuniones, en la forma y condiciones previstas en el artículo 64 de los Estatutos.

Artículo 23. *Información económica al Pleno de la Academia*

La Junta Directiva presentará en la primera Junta de Gobierno que se celebre una vez terminado el curso, la cuenta general de ingresos o gastos elaborada por el Tesorero y el Contador, acompañada de los documentos justificativos correspondientes.

Artículo 24. *Rendición de cuentas ante los organismos públicos*

La Real Academia rendirá cuenta al Estado, en la forma legalmente establecida, de las cantidades que perciba de los Poderes Públicos. Respecto a los demás fondos, adoptará un sistema de contabilidad normalizado.

Artículo 25. *Publicaciones*

La Real Academia publica una revista científica titulada «*Anales de la Real Academia Nacional de Medicina de España*», en la que se recogen sus actividades, Si sus recursos propios lo permitieran, puede financiar o cofinanciar publicaciones que se hayan preparado a partir de iniciativas institucionales de la Academia y de las aportaciones de sus Académicos.

Todas las publicaciones quedan encomendadas a la biblioteca. El Anuario y la Memoria Anual de la Institución quedan encomendados a la Secretaria General.

Artículo 26. *Socios Protectores de la RANME*

Adquirirán dicha condición, en la RANME, aquellas personas físicas o jurídicas, instituciones, fundaciones u organismos que a través de sus aportaciones económicas, materiales o asesoramiento y difusión contribuyan al sustento o desarrollo de la figura de la RANME, pudiendo ser Benefactores, Protectores y Protectores de Honor.

Sus derechos y obligaciones estarán contemplados en una normativa específica que establezca la Junta Directiva.

En aquellos casos que fueran considerados como socios Protectores de Honor, la personalidad física que le represente recibirá la Medalla de Honor de la RANME de acuerdo al artículo 60 de los Estatutos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Quedan confirmadas todas las denominaciones actuales de las plazas de los Académicos de Número.

2.ª Las Secciones se reestructurarán con arreglo a lo dispuesto en los Artículos 7 y 8 del presente Reglamento.

3.ª De igual modo se procederá a ajustar el número de Académicos Correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de los Estatutos.

DISPOSICIÓN FINAL

Lo establecido en el presente Reglamento tras su aprobación por la Junta de Gobierno, anula cuanto pueda figurar en el Reglamento de la Real Academia Nacional de Medicina de España de 1933. La Junta de Gobierno posee autoridad para aprobar el presente reglamento y modificarlo parcial o totalmente una vez vigente, cumpliendo los trámites de aprobación por la Junta Directiva y votación mayoritaria por la Junta de Gobierno.

Del presente Reglamento, tras su aprobación, se depositará un ejemplar en la Secretaría General de la Corporación, a disposición de cualquier Académico, de cualquiera de sus categorías, que desee consultarlo.